



Departamento de Salud Ambiental
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Informe: De oficio

Número: Inf22093

Consulta:

**Coworking en establecimientos de adorno
corporal:
Requisitos de los aplicadores**

01/08/2022

INFORME SOBRE CONSULTA**FECHA:** 01/08/2022

Número:	
Inf22093	
Asunto:	
Coworking en establecimientos de adorno corporal: Requisitos de los aplicadores	

TEXTO CONSULTA

En establecimientos de adorno corporal en los últimos años, está proliferando el alquiler de zonas de trabajo a diferentes aplicadores de prácticas de tatuaje, piercing micropigmentación, lo que plantea ciertos aspectos de duda en cuanto a la necesidad o no de inscripción en Registro y la responsabilidad de las practicas.

También es frecuente encontrar tatuadores de otros países que no siempre cuentan con los requisitos exigibles según la normativa de aplicación en nuestro país.

Se realiza consulta al servicio competente de la Comunidad de Madrid que envía la siguiente información:

INFORME

Los establecimientos que realizan prácticas de adorno corporal que alquilan o ceden espacios o cabinas de trabajo a otros aplicadores, deben cumplir los siguientes requisitos:

En primer lugar, indicar que el número de inscripción en el Registro de Establecimientos de Adorno Corporal REAC se concede al establecimiento, y por tanto, es el titular del citado este establecimiento, el responsable de la actividad que en el mismo se ejerce.

Teniendo en cuenta lo anterior, el titular/responsable del establecimiento deberá comunicar al Servicio de Registros Oficiales de Salud Pública en relación con el REAC, la información relativa a los aplicadores que trabajen en el mismo (independientemente de su vinculación laboral: alquilados, contratados, etc.).

La información que debe presentar de los aplicadores es la siguiente:

- Fotocopia DNI/NIE
- Curso de Formación Higiénico- sanitario o exenciones.
- Justificante de vacunación de Hepatitis B y Tétanos.

Es importante tener en cuenta que cualquier modificación en la plantilla de personal (altas, bajas, u otras modificaciones) deberán ser comunicadas al Servicio de Registros Oficiales de Salud Pública en relación con el REAC, a través de solicitud oficial, marcando la opción de "OTROS"

<https://tramita.comunidad.madrid/inscripciones-registro/registro-establecimientos-tatuajes>

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL ESTABLECIMIENTO QUE ALQUILA Y/O CEDE ESPACIOS A APLICADORES

1) **Respecto a los aplicadores**, debe tenerse en el establecimiento a disposición de la autoridad sanitaria, la siguiente documentación:

- Fotocopia DNI/NIE
- Curso de Formación Higiénico- sanitario o exenciones.
- Justificante de vacunación de Hepatitis B y Tétanos.

Todos los aplicadores que trabajan en el establecimiento, aunque la actuación sea puntual, deben estar notificados en el REAC y contar con los requisitos de formación y vacunación preceptivos.

Téngase en cuenta que la formación en tatuajes y practicas higiénico-sanitarias realizada en otros países no se convalida a nivel nacional.

2) **Respecto al material**, deberá permanecer en el establecimiento sin posibilidad de traslado el siguiente material:

- Tintas con las que se realiza el tatuaje y/o micropigmentación, para poder verificar que se encuentran autorizadas por la AEMPS. La permanencia en el local asegura además que se mantengan estables las condiciones fisicoquímicas de dichas tintas, tal como se indica en sus fichas de seguridad.
- Joyas en el caso de piercing.
- Materiales (guantes estériles, productos desinfección, etc.)
- Instrumental (agujas, cartuchos, etc.)

3) Y, por último, **los consentimientos informados** deberán permanecer en el establecimiento durante al menos 3 años.

En dichos consentimientos informados debe figurar de forma clara la información que permita seguir la trazabilidad de las tintas y materiales empleados y el nombre del aplicador que ha realizado la práctica.

CONCLUSIONES

1. El titular del establecimiento al que se le concede el número de inscripción en el Registro de Establecimientos de Adorno Corporal REAC, es el responsable de la actividad que se desarrolla en el mismo, aunque esta sea realizada de forma puntual o esporádica.

2. Deberá notificar al Servicio de Registros Oficiales de Salud Pública, en relación al REAC, todos los aplicadores que realizan actividades de adorno corporal, con independencia de que la misma sea realizada de manera puntual.
3. En el establecimiento deberá permanecer, a disposición de la autoridad sanitaria, el DNI, copia de los cursos de formación y justificante de vacunación de todos los aplicadores, con independencia de su temporalidad.
4. La formación en tatuajes y practicas higiénico-sanitarias realizada en otros países no se convalida a nivel nacional.
5. Tintas y joyas, así como material e instrumental, deben permanecer en el establecimiento, sin posibilidad de traslado.
6. Los consentimientos informados de todos los trabajos realizados por los aplicadores deberán permanecer bajo custodia del establecimiento durante, al menos, 3 años. Estos consentimientos deberán garantizar la trazabilidad de tintas e instrumental